

Trujillo, 19 de Septiembre de 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo la solicitud otorgamiento de subsidio por fallecimiento, presentada por doña **VERY REYNELDA SICCHA MARTINEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Solicitud s/n de fecha 11 de agosto del 2023, la servidora **VERY REYNELDA SICCHA MARTINEZ** solicita otorgamiento de pago de subsidio por fallecimiento de su señor padre WILFREDO SICCHA SANCHEZ, acompañando a su solicitud Acta de defunción con la que se acredita el fallecimiento de don WILFREDO SICCHA SANCHEZ acaecido el 27 de julio del 2023, copia de Documento Nacional de Identidad de la recurrente, copia de Documento Nacional de Identidad del occiso, Acta de Nacimiento con la que acredita su entroncamiento familiar y Resolución Presidencial N° 124-90-CORLIB;

Que, la Resolución Presidencial N° 124-90-CORLIB de fecha 08 de junio de 1990, resuelve en su artículo primero *"NOMBRAR, a partir del 01 de Junio de 1990, en la condición de Empleados de Carrera al personal que a continuación se indica:*

PROGRAMA 01: SEDE CENTRAL

SUB GERENCIA DE DESARROLLO COMUNAL

9.- VERY REYNELDA SICCHA MARTINEZ

Nutricionista/STD";

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos*



que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, en acatamiento de lo dispuesto por la preciada norma, se debe tener por verdaderos los documentos presentados por la recurrente los que responden a la verdad que afirma”;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2019 se publica en el diario Oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, disponiendo en la Primera Disposiciones Reglamentarias de las Disposiciones Complementarias Finales, que “Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, en los numerales 4.6 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se regula el Subsidio por fallecimiento: que prescribe *“La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”*;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1452-2020-SERVIR-GPGSC, respecto de *“Otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor y/o gastos de sepelio y asignaciones por 25 y 30 años de servicios”*, en su numeral 2.5 de sus análisis manifiesta: *“Así, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 945-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos:*

2.5 De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

- a) Subsidio por fallecimiento que contempla –a su vez– dos supuestos:*
 - a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que, de*



contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos)

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales. (...);

Que, asimismo el citado informe técnico del SERVIR, en su numeral 2.7 señala: *"La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso;...*

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019- EF)	S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019- EF)

Que, conforme se evidencia del Acta de Defunción el señor WILFREDO SICCHA SANCHEZ, padre de la servidora pública **VERY REYNELDA SICCHA MARTINEZ** (personal activo) a la fecha del deceso se registra el 27 de julio del 2023, por lo tanto, le corresponde se aplique lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, artículo 4°, numeral 4.6, en consecuencia, corresponde a la presente solicitud el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo de la servidora, debiéndosele de otorgar el importe de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles);

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, **gastos de luto**, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...)" (lo resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos



legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000108-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Subsidio por fallecimiento, presentada por la servidora pública **VERY REYNELDA SICCHA MARTINEZ**, abonándose el importe de S/1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2023, según disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. –**NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

